PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1348 | BUENOS AIRES, SABADO 29 DE ENERO DE 1898 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ley autorizando al Poder Ejecutivo á pagar unos créditos atrasados

Ley núm. 3576.

Expediente núm. 114, letra C. 1898.

Buenos Aires, Enero 17 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de doce mil quinientos diez y seis pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal ($ m/n 12.516.56), y la de setecientos treinta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional oro ($ oro 735.37), en el pago de los créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior, y cuyo detalle es el siguiente:

1. Ferrocarril Buenos Aires y Rosario. Por pasajes en Noviembre de 1896........	$ 209 67
2. Al mismo por pasajes en Diciembre de 1896....	37 48
3. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896.........	730 57
4. Ferrocarril Buenos Aires á Valparaiso, por pasajes.	15 75
5. Ferrocarril Central Argentino, por pasajes en Diciembre de 1896...........	34 80
6. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896.........	1.136 90
7. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896........	69 60
8. Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en Diciembre de 1896........	15 60
9. Mensajerías fluviales del Plata, por pasajes en Septiembre de 1896...........	30 00
10. Miguel Mihanovich, por pasajes en Octubre de 1896.	60 00
11. Ferrocarril Central Córdoba, por un tren expreso	5.206 40
12. Al mismo, por pasajes...	1.589 66
13. Ferrocarril del Sud, por pasajes en Noviembre de 1896........	117 00
14. Al mismo, por pasajes en Octubre de 1896...........	24 60
15. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896........	121 10
16. Ferrocarril Central Córdoba, por pasajes en 1896..	1.355 15
17. Ferrocarril Buenos Aires y Ensenada, por pasajes..	60 00
18. Ferrocarril Bahía Blanca y Nordoeste, por pasajes en Septiembre de 1896,....	118 56
19. Al mismo, por pasajes en Diciembre de 1896.........	26 46
20. Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por pasajes en 1896..............................	19 76
21. Ferrocarril Argentino del Este, por pasajes en Diciembre de 1896	7 50
22 Dermidio Carreño, por pasajes en 1896...........	40 00
23. Miguel Mihanovich, por pasajes en 1896...........	90 00
24. Nicolás Mihanovich, por servicio de vapores en Octubre de 1896..............	1.400 00
	$ 12.516 56
25. Ferrocarril Central Argentino, por engrase de vehículos del ferrocarril Andino en 1891 y 1892.....	$ oro 735 37

Art. 2º El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA

—

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E., el adjunto proyecto de ley, por el que se abren dos créditos al Departamento del Interior, uno por $ 12.516.56 centavos moneda nacional, y otro por $ 735.37 centavos moneda nacional oro, el que iniciado en la honorable Cámara de Diputados ha sido definitivamente sancionado por el honorable Senado en sesión de la fecha

Dios guarde á V. E.

JOSÉ GÁLVEZ.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

—

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Promúlguese el proyecto de ley adjunto; avísese en respuesta, y archívese.

URIBURU.

A. ALCORTA.

———

Resolución disponiendo que el aserradero de Ushuaia suministre la madera para la construcción de un muelle en Viedma.

Expediente núm. 3139, letra I, 1897.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Habiendo solicitado autorización el Departamento de obras públicas, para que por el aserradero nacional de Ushuaia se prepare la madera que indica á fojas 1 de este expediente, con destino á la construcción del muelle de Viedma, capital del territorio del Río Negro, y estando el plano y presupuestos que ha confeccionado y autorizado el Departamento citado para efectuar administrativamente dicha obra, en la que puede invertir hasta la suma de cuarenta mil (40.000) pesos moneda nacional, según decreto de fecha 10 de Septiembre de 1896; y resultando del informe de la Dirección de la cárcel penitenciaría de Ushuaia, que por ese establecimiento se puede suministrar para la construcción del citado muelle á pesos 0.70 el metro, siendo su calidad conforme al detalle de la planilla de fojas 1; y

Considerando:

1° Que el referido aserradero es de propiedad de la Nación, en cuya instalación invirtió la suma de 20.000 pesos moneda nacional;

2° Que los sueldos del personal que presta servicios en el mismo se paga mensualmente por el tesoro público, por lo que no es admisible que la madera aserrada en dicho establecimiento vuelva á abonarse por el fisco á precio alguno, como indica el director de la cárcel de reincidentes del Ushuaia, bajo cuya dependencia se encuentra; por lo expuesto,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° El Ministerio de Justicia dispondrá que por el aserradero nacional de Ushuaia se suministre la madera que se detalla á fojas 1 de este expediente, que será entregada á los transportes nacionales, para su conducción hasta el puerto de Viedma, libre de todo pago, con excepción del flete que se abonará á la Intendencia de la armada por cuenta de este Ministerio y en la forma de práctica

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

———

Resolución reconociendo una suma á favor de la gobernación del Neuquén

Expediente núm. 1606, letra N, 1897.

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Visto lo expuesto por la gobernación del Neuquén, pidiendo el reintegro de la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional, invertidos en la compra de medicamentos destinados al personal de la policía; y resultando de lo manifestado por el Departamento de higiene que los precios que por dicha provisión se cobran son equitativos; de acuerdo con lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Reconocer á favor de la gobernación del Neuquén la suma expresada, debiendo imputarse al inciso 21, ítem 4, partida 4, del presupuesto de 1897.

Art. 2° Hágase saber á la gobernación recurrente que debe abstenerse en lo sucesivo de efectuar gasto alguno sin previa autorización de este Ministerio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y previas las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad, vuelva á Contaduría general para la liquidación correspondiente.

URIBURU.

A. ALCORTA.

———

Resolución autorizando á la Dirección de correos y telégrafos para cambiar el alumbrado de la casa central.

Expediente núm. 4622, letra C, 1897.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Vista la adjunta nota de la Dirección general de correos y telégrafos, solicitando autorización para contratar con la Compañía general de electricidad de la ciudad de Buenos Aires el cambio del sistema de alumbrado que actualmente tiene en uso por el eléctrico; y en atención á lo expuesto por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Conferir á la Dirección general de correos y telégrafos la autorización que solicita, para efectuar el cambio del alumbrado á gas que existe en la casa central, por el eléctrico, debiendo dicho servicio sacarse á licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de contabilidad y bajo las mismas bases convenidas con la compañía proponente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

URIBURU.

A. ALCORTA.

———

Ministerio de Hacienda

—

Decreto disponiendo que la Contaduría general acredite varias partidas al presupuesto de 1897.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Habiéndose imputado á las partidas que el presupuesto de 1897 asigna para pensiones y jubilaciones la cantidad de $ 888.93 de curso legal, que importan las de las señoras Felisa F. de Zambrano, Francisca O. de Irigoyen, Adela D. de Lagos y el aumento de jubilación de Francisco Almeida, por días de Octubre y todo Noviembre próximo pasado, en vez de haberlo hecho á las respectivas leyes que sancionaron esos créditos, puesto que no figuraban en el presupuesto mencionado; por cuyo motivo y á fin de regularizar la contabilidad de este Ministerio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Pase á Contaduría general, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad, para que acredite al inciso 25, ítem 1, anexo D, del presupuesto de 1897 la suma de ($ 888.93) ochocientos ochenta y ocho pesos noventa y tres centavos moneda nacional; procediendo al mismo tiempo á efectuar las siguientes imputaciones:

Ley 3600 de Octubre 6 de 1897	$ 283.33
Ley 3588 de Octubre 4 de 1897	» 114
Ley 3583 de Octubre 6 de 1897	» 366.66
Ley 3602 de Octubre 6 de 1897	» 124.94
Total	$ 888 93

URIBURU.

W. ESCALANTE.

———

Resolución no haciendo lugar á una reclamación del empleado don Alfredo Huguenin.

Expediente núm. 743, letra H, 1897.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Vista la presentación del señor Alfredo Huguenin, empleado de la aduana de la capital, reclamando del fallo administrativo fecha 12 de Mayo próximo pasado, que sobresee en un parte pasado por el empleado señor Pedro Peirano, denunciando la errónea manifestación por los señores Dellazoppa y Cía. de una partida de tijeras para rizar, fallo que se basa precisamente en que la mercadería manifestada es de mayor valor que el que, aplicando el arancel, le correspondería; y considerando, por otra parte, que el apelante carece de personería, pues en el expediente agregado no consta que haya sido denunciante ni aprehensor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al recurso interpuesto.
Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

W. ESCALANTE

Resolución no haciendo lugar á un pedido de reconsideración formulado por el señor G. A. Dietrich.

Expedientes núm. 223, letra D, 1897 y 1922, O, 1896.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Vista la presentación del señor Gustavo A. Dietrich, pidiendo se reconsidere el fallo de este Ministerio, fecha 31 de Diciembre de 1896, que declara caída en comiso una partida de (100) cien bolsas conteniendo cebada y centeno, que fué importada al Rosario en el vapor «Centauro», y mal manifestada ante la aduana; y resultando de todo lo actuado que el fallo de que se recurre se ajusta á las prescripciones legales en vigencia,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído; pase á la Dirección general de rentas, para sus efectos.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores M. Nocetti y Compañía.

Expediente núm. 2826, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 24 de 1898.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la cuenta presentada por los señores M. Nocetti y Cía., por materiales suministrados á la Oficina de movimiento, y de acuerdo con el decreto de 31 de Marzo próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores M. Nocetti y Cía., la cantidad de ($ 987.60) novecientos ochenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de las cuentas de su referencia.

Impútese al inciso 16, ítem 23, anexo D del presupuesto vigente en el año próximo pasado; anótese en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores M. Nocetti y Compañía.

Expediente núm. 2677, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Habiendo sido autorizada por decreto de fecha 17 de Septiembre último la Oficina de movimiento para efectuar la compra de materiales y artículos que se mencionan en las cuentas de fojas, y de conformidad con la liquidación que antecede practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores M. Nocetti y Compañía, la cantidad de ($ 514.40 m/n) quinientos catorce pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de las cuentas citadas.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto vigente en 1897; tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores M. Nocetti y Compañía.

Expediente núm. 2427, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898

De conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general con motivo de la cuenta presentada por los señores M. Nocetti y Compañía, por materiales entregados á la Oficina de movimiento, de acuerdo con el decreto de 31 de Marzo próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores M. Nocetti y Compañía, la suma de ($ 395 87 m/n) trescientos noventa y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta de su referencia.

Impútese al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto vigente en el año que terminó; practíquense por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda las anotaciones de estilo, y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores M. Nocetti y Compañía.

Expediente núm. 2469, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

De conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores M. Nocetti y Compañía, la cantidad de ($ 45) cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta de fojas 1, por materiales suministrados á la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto general vigente en 1897; tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores M. Nocetti y Compañía.

Expediente núm. 2307, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Tratándose de un gasto efectuado por la Oficina de movimiento, en virtud del decreto de 14 de Junio próximo pasado, con destino al servicio de los diques de carena, y de conformidad con la liquidación que precede practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores M. Nocetti y Compañía, la cantidad de ($ 233.30 m/n) doscientos treinta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta referida.

Impútese al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto vigente en 1897; háganse las anotaciones respectivas por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de la sociedad Carbonera del puerto de Buenos Aires.

Expediente núm. 1803, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

De acuerdo con la precedente liquidación practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á la sociedad Carbonera del puerto de Buenos Aires, la cantidad de ($ 1874.79 oro) mil ochocientos setenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos oro sellado, importe de las cuentas presentadas por carbón suministrado á la Oficina de movimiento y conservación del puerto, en el mes de Junio próximo pasado.

Impútese al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto (vigente en 1897 la suma de ($ 4893.20) cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal que, al tipo del 261 o|o que rige en la fecha, importan las expresadas cuentas, debiendo la Contaduría general solicitar oportunamente del Ministerio de Hacienda, la imputación ó acreditación, en su caso, de la diferencia que resulte entre el tipo asignado y el que rija en el día en que se efectúe el pago.

Háganse por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda las anotaciones del caso, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de la sociedad Carbonera del puerto de Buenos Aires.

Expediente núm. 2320, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

De conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á la sociedad Carbonera del puerto de Buenos Aires, la cantidad de ($ 2 946 56 oro) dos mil nuevecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos oro sellado, importe de las cuentas presentadas por carbón suministrado á la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, en el mes de Julio próximo pasado.

Impútese al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto vigente en 1897, la suma de ($ 7.690.52 m/n) siete mil seiscientos noventa pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, que al tipo de 261 % que rige en la fecha, importan las expresadas cuentas, debiendo la Contaduría general solicitar oportunamente del Ministerio de Hacienda la imputación ó acreditación, en su caso, de la diferencia que resulte entre el tipo asignado y el que rija en el día en que se efectúe el pago.

Háganse por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda las anotaciones del caso, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de la sociedad Carbonera del puerto de Buenos Aires.

Expediente núm. 2484, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

De acuerdo con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general previa intervención, á la sociedad Carbonera del puerto de Buenos Aires, la cantidad de ($ 4.088.22 oro) cuatro mil ochenta y ocho pesos con veinte y dos centavos oro sellado, importe de las cuentas presentadas por carbón suministrado á la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, en el mes de Agosto próximo pasado.

Impútese al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto vigente en 1897, la suma de ($ 10.670.25) diez mil seiscientos setenta pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que al tipo de 261 o|o que rige en la fecha, importan las expresadas cuentas, debiendo la Contaduría general solicitar oportunamente del Ministerio de Hacienda la imputación ó acreditación, en su caso, de la diferencia que resulte entre el tipo asignado y el que rija en el día en que se efectúe el pago.

Háganse por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda las anotaciones del caso; y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores Ruggero Bossi y Cía.

Expediente núm. 2453, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Resultando que el gasto que motivan estas actuaciones lo ha efectuado la Oficina de movimiento de acuerdo con la autorización conferida por decreto de 31 de Marzo próximo pasado, y de conformidad con la planilla que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Ruggero Bossi y Cía., la cantidad de ($ 4227 84) cuatro mil doscientos veintisiete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, importe de las cuentas por materiales suministrados á la Oficina de movimiento.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto de 1897, y previas las anotaciones del caso que practicará la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores Ruggero Bossi y Compañía.

Expediente núm. 2851, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

De conformidad con lo informado precedentemente por la Contaduría general y liquidación practicada por la misma,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Ruggero Bossi y Compañía, la cantidad de ($ 570) quinientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta de fojas 1, por materiales suministrados á la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital.

Impútese al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto vigente en 1897; tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores Meincke Hermanos.

Expediente núm. 2910, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Habiendo sido efectuado el gasto de que informan estas actuaciones de conformidad con la autorización conferida á la Oficina del movimiento del puerto de la capital en 9 de Septiembre de 1897,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Meincke Hermanos, la cantidad de ($ 4346.06) cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de las cuentas que corren agregadas á estos obrados.

Previa imputación al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto general vigente en 1897 por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor de los señores Ros y Tobal.

Expediente núm. 2620, letra R, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Vista la solicitud que precede, de los señores Ros y Tobal, pidiendo la devolución de los derechos de entrada al puerto, abonados de más por los buques que se relacionan en la planilla que acompañan, y teniendo en cuenta que por ley número 3491 se autoriza al Poder Ejecutivo para devolver las sumas que se hayan percibido por exceso del impuesto que en la misma se establece,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Ros y Tobal, la suma de ($ 533.30 m/n) quinientos treinta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, importe del mayor impuesto abonado en la receptoría del puerto y á que se refiere la planilla de liquidación que precede.

Tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU

W. Escalante.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á favor de los señores Heinemann Kley y Cía.

Expediente núm. 783, letra H, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1898.

Resultando de las nuevas actuaciones producidas, que los señores Heinemann Kley y Cía. han abonado en la Aduana de la capital, por error de cálculo, indebidamente, los derechos sobre una partida cascos de vacíos; y atento la liquidación practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Déjase sin efecto la resolución de fs 10 del expediente agregado, y entréguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los citados señores Heinemann Kley y Cía., la cantidad de ($ 216 84) doscientos dieciséis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que importa lo oblado indebidamente.

Previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante

Decreto nombrando varios empleados

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase dibujantes de la Administración general de contribución territorial y patentes á don Héctor Bosch del Marco, don Manuel Vázquez Guerrero, don J José Pampiorini, y don Octavio Ramos Suárez, con antigüedad del 1° del corriente.

Art 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría general.

URIBURU

W. Escalante.

Resolución exonerando un guarda costa

Expediente núm. 3517, letra J, 1897.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Artículo 1° Queda separado de su puesto el guarda costa del servicio aduanero don José Pérez.

Art 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

W. Escalante.

Decreto confirmando en sus puestos á varios empleados de la Casa de moneda.

Expediente núm. 68, letra C. 1898.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Visto lo manifestado por el director de la Casa de moneda, y en ejecución de la ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confírmase en sus empleos, en la Casa de moneda, al jefe de control don Antonio Perichón, al auxiliar primero de control don Carlos Perichón, y á los auxiliares segundos de idem, don Juan Fracia y don Ernesto I. Romero.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto confirmando en sus puestos á varios empleados de la Administración de impuestos internos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Atento lo expuesto por la Administración general de impuestos internos en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confírmase en sus puestos, hasta el 31 del corriente, á los inspectores generales técnicos en comisión, de la Administración general de impuestos internos, á don Ariodante Giovacchini, don José María Sarmiento, don Julio F. Andrieu, don Ricardo Duffy, don Juan M. Ochoa, don José Meunier, don Eusebio García, don Ramón S Figueroa, don Alejandro P. Curuleto, don Eduardo R. Krause y don Tomás Agostini.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto reglamentando la ley patentes para 1898

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la ley número 3673, á fin de aclarar las disposiciones que contiene, y en uso de la facultad que el artículo 86 de la Constitución, en su inciso 2°, le confiere,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La clasificación general de patentes, su examen, el reparto de las boletas y la entrega de los registros, sumados y firmados por los avaluadores, se efectuará antes del 31 de Marzo.

Art. 2° La declaración á que se refiere el artículo 17 de la ley llevará la firma del propietario ó gerente del negocio y será entregada al avaluador para que éste proceda en consecuencia al practicar la clasificación.

Art. 3° Las compañías de seguros de que trata el inciso 13 del artículo 1°, se clasificarán del modo siguiente:

Compañías con capital de más de £ 500.000, 1ª categoría.

Compañías con capital hasta £ 500.000, 2ª categoría.

Compañías con capital hasta £ 100.000, 3ª categoría.

Las compañías de seguros que hubiesen satisfecho el impuesto de patentes en el año anterior, podrán realizar operaciones durante el término que se les ha señalado para que den cumplimiento á lo que dispone la ley respecto del depósito de títulos.

Las nuevas que se establezcan dentro de ese término no podrán empezar sus operaciones sin efectuar previamente el indicado depósito.

Art. 4° Los negocios donde se expendan comestibles y bebidas serán clasificados como almacenes, sin perjuicio de imponérseles el adicional que determina el inciso 2° del artículo 2°.

Art. 5° Cuando se clasifiquen negocios con depósitos ó escritorios establecidos en otro local, que no deban pagar el impuesto, según el artículo 13 de la ley, el contribuyente lo declarará en el acto de la clasificación para dejar constancia de su ubicación en el registro.

Estos mismos depósitos ó escritorios separados del negocio patentado, se incluirán en los registros de las respectivas secciones, sin cuota, pero expresando la ubicación del negocio principal.

También se incorporarán á los registros, en la misma forma, las industrias y profesiones libres de gravamen según la ley.

Art. 6° Se considerarán como sucur-

sales de compañías de seguros, á los efectos del inciso 8 del artículo 3°, las que correspondan á compañías patentadas, situadas dentro del perímetro de la capital federal.

Art. 7° Los astilleros, muelles y demás negocios é industrias sujetas á patente nacional, establecidos en la ribera sud del Riachuelo, se clasificarán por los avaluadores de las secciones 19 y 20 respectivamente.

Art. 8° No procede el cobro de patente á los muelles exclusivamente destinados al uso de sus propietarios.

Art. 9° El avaluador que incluya en su registro un negocio, industria ó profesión que no existiera al practicarse la clasificación general, será suspendido en sus funciones por la primera vez, y exonerado del empleo si reincidiera.

Art. 10. Los dos jurados de reclamos que establece la ley, funcionarán en el local de la Administración desde el 1° de Abril, dividiéndose las secciones del municipio en esta forma:

Primera circunscripción— Secciones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, Belgrano y Flores Norte.

Segunda circunscripción—Secciones 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y Flores Sud.

Estos jurados resolverán cualquier reclamo sobre la clasificación de los avaluadores, incluso el caso de que trata la última parte del art. 31, cuando se compruebe que la patente del año anterior no corresponde por haber disminuido la importancia del negocio.

Art. 11. Los avaluadores concurrirán á justificar sus clasificaciones, suministrar los informes que se les pidan y anotar bajo su firma en los registros las resoluciones del jurado.

Art. 12. De la doble patente aplicada en el caso del art. 17, podrá reclamarse únicamente ante el jurado, y para hacerlo, deberán exhibirse los libros en que conste el verdadero capital del negocio de que se trate.

Art. 13. La pena que establece el artículo 29 de la ley, se hará efectiva por el Consejo nacional de educación.

Art. 14 Después de la clasificación general, la Administración designará con carácter permanente los avaluadores necesarios para clasificar las patentes por meses. Esta clasificación se hará trasladándose el avaluador al local del respectivo negocio, dejándose la boleta-aviso y recogiéndose el recibo expedido por la oficina, el que será devuelto á ésta con la solicitud presentada.

Toda demora de más de tres días para efectuar la clasificación será considerada falta grave y motivo de un serio apercibimiento.

Art. 15 No se anotará ninguna patente por meses sin que se exprese en el registro la fecha de la clasificación.

Art. 16 El pago de las patentes comerciales, industriales, profesionales y marítimas, se efectuará hasta el 15 de Mayo; el de las de ambulantes hasta el 28 de Febrero, y el de las de corredores de Bolsa hasta el 15 de este último mes. Vencidos estos plazos, unas y otras incurrirán en la multa del 50 ojo, con la excepción expresada en el artículo 37.

Las patentes por meses se pagarán hasta *ocho días* después de recibida la boleta por el contribuyente.

Art. 17. Autorízase á la Dirección general de rentas para establecer temporariamente el número de tesorerías que se consideren necesarias para facilitar el pronto despacho al público, cubriendo los gastos que ocasione este servicio con la partida asignada en el presupuesto de la Administración del ramo.

Art. 18. Se llevará doble juego de registros, cuyas sumas hará revisar la Dirección general de rentas una vez que termine la clasificación general.

Art. 19 Los valores de patentes y estampillas cuyo empleo se autoriza por el artículo 64, serán anotados en un registro especial que se confrontará y conformará diariamente con el balance de recaudación.

Art. 20. Los negocios, industrias y profesiones que desaparezcan completamente antes del 15 de Mayo, podrán pagar el impuesto por los meses que hubieren funcionado. Esta liquidación se pedirá dentro de aquella fecha, acompañando la constancia de haber depositado en el Banco, á la orden de la Administración del ramo, el importe de lo que corresponda pagarse.

Art. 21. Las solicitudes en que se pida la anulación de una clasificación por no haberse ejercido una industria, comercio ó profesión, serán presentadas á la Dirección general de rentas sin previo depósito en el Banco.

Fuera de este caso, no se dará curso á reclamo alguno sin que se haya oblado el importe de la respectiva patente.

Art. 22. Toda resolución que importe declarar que no procede la aplicación de multa, será dictada en acuerdo por la Dirección general de rentas.

Art. 23. Sin perjuicio de la inspección que deben practicar los avaluadores, la Administración dispondrá que los cobradores seccionales revisen las patentes y denuncien cualquier infracción al artículo 42 de la ley.

Art. 24. La parte de multa asignada á los cobradores se les liquidará desde la fecha en que den cumplimiento á la orden de practicar la revisación y de aquella en que se les entreguen las constancias de deuda para que interpelen á los deudores morosos.

Art. 25. Facúltase á la Dirección general de rentas para conceder provisoriamente, previo depósito del importe de la patente ordinaria, franquicias aduaneras á los vapores que tuvieran en tramitación la petición del privilegio postal. Si á los treinta días no se presentara por el agente esta concesión, la Administración del ramo hará ingresar á renta el depósito, sin más trámite, inscribiendo al vapor como de carga.

Art. 26. Los buques extranjeros que ingresen á la matrícula nacional después de haber espirado el plazo para el pago del impuesto, abonarán la patente por los meses que falten del año.

Art. 27. Las patentes semestrales de seguridad de máquina valdrán por los meses de Enero á 30 de Junio y de Julio á 31 de Diciembre, cualquiera que sea la fecha en que se expidan.

El certificado de que trata el artículo 11 de la ley, expresará el último semestre que haya satisfecho la embarcación.

Art. 28 La obligación que impone el artículo 62, comprende también á los escribanos de marina

Art. 29. Las compañías de seguros no pagarán comisión sin comprobar antes la identidad de los corredores patentados por medio de un registro de firmas, que se abrirá anualmente con este objeto en sus oficinas para aquellos que prueben haber pagado el impuesto.

Art. 30. La Dirección general de rentas mandará chancelar las deudas de patentes hasta 1895, inclusive, menos aquellas cuya prescripción estuviera interrumpida por interpelación judicial ó administrativa anterior á la vigencia de la ley.

Art. 31. No tendrán derecho á repetir contra el fisco los contribuyentes que, con ó sin esa interpelación, hubieran satisfecho el impuesto por los años que caen bajo la prescripción.

Art. 32. La Administración del ramo pasará á la Dirección general de rentas un estado general de la deuda que se chancele, del que se remitirá copia á la Contaduría general de la Nación á efecto del correspondiente descargo, y otro estado de la que quede en gestión, correspondiente á los años anteriores al de 1895.

Esos estados serán formados por los registros una vez que en ellos se hayan hecho las anotaciones del caso en presencia de las planillas que confeccionaran los cobradores fiscales.

Art. 33. Los vendedores ambulantes y repartidores comprendidos en los incisos 1 y 2 del artículo 3°, llevarán una placa metálica, visible, representativa de la patente que les corresponda. En caso de no tenerla consigo, serán obligados á tomar nueva patente, cualquiera que sea la razón que aleguen. Los demás deben llevar la patente, bajo la misma pena establecida para los anteriores.

Art. 34. El vendedor ambulante que fuese sorprendido en infracción á la ley, pagará la patente y multa al cobrador que la requiera, sin que tenga valor alguno la que no sea satisfecha en el mismo acto de la inspección.

El cobrador fiscal deberá acreditar en este caso su personería exhibiendo su nombramiento

Art. 35 La colocación de las muestras que exige el artículo 48 de la ley se refiere únicamente á los negocios que estén en el interior de las casas.

Art. 36. La clasificación en los territorios nacionales se hará en la forma determinada en los artículos 26, 24 y 26 de la ley, con la sola diferencia de que ella deberá hallarse concluída el 31 de Marzo, variándose en la misma proporción los demás términos señalados para las ulteriores operaciones y el cobro del impuesto.

Art. 37. Los colectores, receptores ó gobernadores en su caso, enviarán á la Administración del ramo copia de los registros de avaluación, expresando las rebajas que hayan hecho los jurados, remitiéndole, además, quincenalmente, la velación de lo cobrado, acompañada de la correspondiente boleta de depósito á la orden de la tesorería general de la Nación

Art. 38. Vencido el plazo señalado para el pago de las patentes, los colectores, receptores ó gobernadores pasarán á la Administración general del ramo una planilla demostrativa de los deudores morosos, expresando número de la partida del registro, nombre del contribuyente é importe de la deuda con multa.

Art. 39. Los gobernadores, colectores ó receptores, en su caso, nombrarán uno ó más cobradores afianzados por propietarios residentes bajo su respectiva jurisdicción

Art. 40. Los encargados de la cobranza practicarán además la revisación de las patentes, incluso la de los vendedores ambulantes y acopiadores de frutos donde sea obligatoria.

Servirá de suficiente título para el cobro por apremio, la constancia de deuda con el V°. B°. del gobernador, colector ó receptor en su caso.

Esas reparticiones abrirán cuenta detallada en un libro especial por el importe de las constancias que reciban los cobradores y anotarán en la misma como descargo, los valores que hagan ingresar ó que devuelvan por incobrables.

Art. 41. Los cobradores fuera de la capital federal no podrán retener los fondos recaudados bajo pretexto alguno por más de un mes.

La falta de cumplimiento á esa disposición será castigada con la separación inmediata del cobrador, sin perjuicio de proceder contra la fianza, si hubiera lugar.

Art 42. Dichos cobradores percibirán la mitad de las multas que hagan ingresar, cuya retribución se les abonará por las oficinas de que dependan

Art. 43. La Administración de contribución territorial y patentes impartirá inmediatamente á los gobernadores, receptores y colectores las necesarias instrucciones, remitiéndoles con ellas los libros, registros estados y planillas en blanco que se requieran para la recaudación del impuesto y para que puedan dar cuenta en forma del desempeño de su cometido.

Art. 44. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, BOLETIN OFICIAL y archívese en secretaría.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ley número 3683 de presupuesto general

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° El presupuesto ordinario y extraordinario de gastos de la Administración para el año mil ochocientos noventa y ocho, queda fijado en la suma de ($ 22.100.182.90) veinte y dos millones cien mil ciento ochenta y dos pesos noventa centavos moneda nacional oro y ($ 97,881.110.83) noventa y siete millones ochocientos ochenta y un mil ciento diez pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, de curso legal, distribuídos en los siguientes anexos:

Presupuesto ordinario

	$ oro	$ curso legal
Congreso, anexo A.......		2.423.942 00
Interior, » B.....		23.057.987 24
Relaciones Exteriores, anexo C..........	283.320 00	448.128 00
Hacienda, anexo D....		7.089.083 68
Deuda pública, inciso único	19.187.862 90	6.266.970 66
Justicia, Culto é Instrucción pública, anexo E................		14.470.463 32
Guerra, anexo F........	25.000 00	19.406.656 00
Marina » G.......		11.827.879 93
Total del presupuesto ordinario...............	19.496.182 90	84.991.110 83

Presupuesto extraordinario

	$ oro	$ curso legal
Anexo H................	2.604.000 00	12.890.000 00
	22.100.182 90	97.881.110 83

Art. 2° Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro	$ curso legal
Importación adicional..	27.350.000	
Exportación	2.400.000	
Almacenaje y eslingaje.	820.000	
Puerto y muelles y diques de carena.........	1.150.000	
Faros y avalices.......	180.000	
Guinches	160.000	
Visita de sanidad......	39.000	
Estadística y sellos....	250.000	
Renta de títulos.......	721.646	
Derechos consulares...	129.000	
Provincia de Buenos Aires (servicio de títulos externos)............	1.360.000	
Banco Nacional para cumplimiento de la ley núm. 3555 de 26 de Noviembre de 1897...	208.500	
Alcoholes		10.500.000
Cervezas...............		600.000
Fósforos................		1.500.000
Sociedades anónimas..		400.090
Vinos artificiales.......		281.000
Naipes.................		60.000
Tabacos.................		10.000.000
Azúcar		2.000.000
Obras de salubridad....		4.700.000
Contribución territorial		1.900.000
Patentes................		1.700.000
Papel sellado...........		5.600.000
Correos................		3.000.000
Telégrafos.............		1.700.000
Tracción..		250.000
Explotación de yerbales		60.000
Arrendamiento y venta de tierras............		2.000.000
Terrenos en el puerto...		1.000.000
Eventuales y multas...		500.000
Ferrocarril Central Norte....................		1.800.000
Ferrocarril Andino....		1.050.000
» Deán Funes á Chilecito......		200.000
Ferrocarril Chumbicha á Catamarca.		62.000
Registro de propiedades		30.000
Registro de hipotecas, embargos é inhibiciones		25.000
Utilidad del Banco de la Nación..............		2.000.000
	34.759.146	52.918.000

Art. 3° Se destina para cubrir el presupuesto extraordinario, el saldo de las rentas establecidas en el artículo segundo, deducidos los gastos ordinarios.

Art. 4° El Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de ($ 7.000.000) siete millones de títulos de deuda interna, que gozarán del (5 o|o) cinco por ciento de interés y (1 o|o) uno por ciento de amortización anual, que se destinan á servir de garantía á las compañías extranjeras de seguros, de acuerdo con el artículo primero, inciso catorce, de la ley de patentes, sancionada para mil ochocientos noventa y ocho. Estos títulos serán entregados á las compañías al (80 o|o) ochenta por ciento de su valor.

Art 5° Suspéndese durante el año 1898 los efectos del artículo 24 de la ley número 2844, debiendo ingresar trimestralmente en tesorería las utilidades líquidas del Banco de la Nación Argentina, hasta la suma de ($ 2.000.000) dos millones de pesos moneda nacional,

Art. 6° Fíjase en (3 o|o) tres por ciento de interés y (10 o|o) diez por ciento de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional en pago de los depósitos judiciales, y en (6 o|o) seis por ciento de interés y (2 o|o) dos por ciento de amortización el servicio de los títulos entregados por el mismo Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 7° De la suma que corresponde á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirán ($ 30.000) treinta mil pesos para atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 10 del anexo E.

Art. 8° El Poder Ejecutivo venderá en remate público hasta mil leguas cuadradas de tierras de conformidad á la ley número 1265 pudiendo verificar el remate y escrituración en la capital del territorio donde se halle ubicada la tierra que se enajene

Art. 9° El Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de (6 000.000) seis millones de títulos de deuda pública interna, que gozarán el (5 o|o) cinco por ciento de interés y (1 o|o) uno por ciento de amortización acumulativa, que se entregarán al Departamento Nacional de Educación para pago de su crédito contra el Gobierno de la Nación.

Art. 10. Quedan derogados el artículo 11 de la ley de presupuesto de mil ochocientos noventa y siete y las demás prescripciones legales que se opongan á la presente ley.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á once de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

JULIO A. ROCA.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese. publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Enero 11 de 1898.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley de presupuesto ordinario y extraordinario de gastos de la Administración y cálculo de recursos para el año 1898, incluído en el decreto de prórroga que iniciado en la honorable Cámara que presido, ha tenido sanción definitiva en la misma en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.

Acúsese recibo, promúlguese y el proyecto de ley adjunto.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ministerio de J., C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto disponiendo sean admitidos en la Casa correccional de menores varones los huérfanos ó abandonados menores de diez años.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Teniendo en cuenta que por el decreto de Diciembre 13 próximo pasado, sobre habilitación de una parte de la Casa correccional de menores varones, se dispuso que sólo fueran remitidos á ésta los menores desde diez á diez y ocho años de edad;

Que esta disposición ha dado lugar á reclamos por parte de la policía y de la defensoría de menores de la capital, pues ambas reparticiones se ven en el caso de buscar colocación á menores abandonados que cuentan menos de diez años de edad y no puede obtenerla en los establecimientos de beneficencia por falta de local en los mismos;

Siendo necesario, en consecuencia, habilitar en la citada Casa de corrección un departamento donde sean alojados los menores de que se trata,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° En lo sucesivo serán recibidos y atendidos en la Casa de corrección expresada, los menores huérfanos ó abandonados que cuenten menos de diez años de edad y que sean remitidos por los defensores respectivos ó por la autoridad policial, debiendo á ese efecto habilitar la Dirección de la Casa el local necesario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando oficial de justicia del juzgado letrado de Misiones á don Francisco Portillo.

Expediente número 32, letra J, 1898.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase oficial de justicia del juzgado letrado de Misiones, á don Francisco Portillo, en reemplazo de don Luis Rojo, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y anótese en el Registro nacional y en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando procurador fiscal ante el juzgado federal de Salta al doctor Marcos Alsina.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Habiendo fallecido el procurador fiscal titular del juzgado federal de Salta, doctor Julio Arias, á quien reemplazaba interinamente el doctor Marcos Alsina, en virtud del decreto de fecha 30 de Noviembre próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase procurador fiscal en propiedad, ante el juzgado de la referencia, al interino doctor Marcos Alsina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro nacional, previa anotación en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI

Decreto aceptando la renuncia de don Teodorico Ramírez auxiliar de secretaría del juzgado letrado de Misiones, y nombrando en su reemplazo á don Sixto R. Sívori.

Expediente núm. 37, letra J, 1898.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta con fecha 10 del corriente por don Teodorico Ramírez, del empleo de auxiliar de la secretaría del juzgado letrado de Misiones, y nómbrase en su reemplazo á don Sixto R. Sívori.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y anótese en el Registro nacional y en la Estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

SUBSECRETARÍA DE I. PUBLICA

Decreto nombrando director y catedrático de la Escuela normal de maestros de Catamarca.

Buenos Aires, Enero 14 de 1898.

Hallándose vacante en la Escuela normal de maestros de Catamarca el puesto de director y profesor titular de pedagogía, por jubilación acordada al señor Alejandro Ruzo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase director y encargado de la cátedra de pedagogía en tercer año é instrucción moral y cívica, al señor Gustavo Ferrari

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto acordando jubilación á don Pedro Sumay Domínguez

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Resultando del precedente informe de la Contaduría general, y demás documentos justificativos que se acompaña, que el recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el artículo 2°, inciso 1°, y primera parte del artículo 3° de la ley número 2219, de 15 de Noviembre de 1887, para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro de cincuenta pesos mensuales, al actual sirviente del Hospital de Clínicas de la capital, señor Pedro Sumay Domínguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y pase este expediente á la Contaduría general, para que verifique las liquidaciones correspondientes y para que sea allí archivado.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Decreto aprobando una ubicación y mandando extender un título de propiedad á favor de don Nemorino Cotapos.

Expediente núm. 136, letra C, 1898.

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por la Oficina nacional de geodesia en el territorio del Río Negro, sección XXVI, fracción B, mitad O. del lote 6, cinco mil hectáreas; sección XXVI, fracción B, parte O. del lote 8, dos mil novecientas hectáreas; sección XXVI, fracción B, mitad N. del lote 10, cinco mil hectáreas; sección XXI, fracción A, parte S. libre del lote 4, nueve mil trescientas veinte y ocho hectáreas, veinte y seis áreas, setenta y ocho centiáreas, formando un total de veintidós mil doscientas veintiocho hectáreas, veintiséis áreas, setenta y ocho centiáreas, como la que corresponde á don Nemorino Cotapos, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que es tenedor.

Art. 2° Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Nemorino Cotapos el respectivo título de propie-

dad, haciendo constar en él que el interesado deberá ceder gratuitamente al Estado el área que pudiera necesitar para la construcción de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando una transferencia á favor de don Manuel Belloni

Expediente núm. 2334, letra S, 1897.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Juan de Dios Sepúlveda, arrendatario de 2500 hectáreas en los lotes 19 y 22, fracción A, sección XV, del territorio de La Pampa, y de 10.000 hectáreas en los lotes 2 y 3, fracción D, sección XV, del mismo territorio, hace transferencia de los respectivos contratos á favor de don Manuel Belloni, teniendo el recurrente las letras al día, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la transferencia que hace don Juan de Dios Sepúlveda á favor de don Manuel Belloni, de los contratos de arrendamiento que ha celebrado por dos mil quinientas (2.500) hectáreas en los lotes 19 y 22, fracción A, sección XV, y por diez mil (10000) hectáreas en los lotes 2 y 3, fracción D, sección XV, ambos en el territorio de La Pampa.

Art. 2º Pase á la Dirección de tierras y colonias para la renovación de las letras respectivas, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones del caso.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando entregar un premio á don Manuel Astudillo

Expediente núm. 2678, letra A, 1897.

Buenos Aires, Enero 28 de 1897.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Pase á la Dirección de tierras y colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al recurrente don Manuel Astudillo, del premio de cien (100) hectáreas y un solar, que le corresponde por la expedición al Río Negro, de la que formó parte como soldado en la 2ª compañía del batallón 10 de infantería.

Art. 2º Publíquese, etc.

URIBURU.
LUIS BELÁUSTEGUI.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto nombrando vocal del Consejo supremo de guerra y marina al señor general de división don Teodoro García.

Buenos Aires, Enero 22 de 1898.

Encontrándose vacante el cargo de vocal del Consejo supremo de guerra y marina, por haber pasado á situación de retiro el señor general de división don Lucio V. Mansilla, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase vocal del Consejo supremo de guerra y marina al señor general de división don Teodoro García.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto concediendo la jubilación al perito naval de la Prefectura general de puertos don José Siches.

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Vistos los informes que preceden, y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la jubilación que solicita el perito naval de la Prefectura general de puertos, don José Siches, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente disfruta en el desempeño del referido cargo, y en virtud de computarse sus años de servicios con arreglo á lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 2º y segunda parte del artículo 3º de la ley de la materia.

Art. 2º Vuelva á sus efectos á la Contaduría general, comuníquese y publíquese.

URIBURU.
N. LEVALLE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA CENTRAL DE HIDROGRAFÍA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

ARCHIPIÉLAGO

Núm. 53—«Candía».

El faro del canal Sidero ha sido prendido nuevamente con fecha Junio 21 de 1897.

Posición aproximada: latitud, 35º 19' 00" N.; longitud, 26º 19 50" E (Agosto 1897, Av. ai Nav.)

Núm. 54—«Candía».

En la extremidad del cabo S. Giovanni (Saint John), en latitud 35º 20' N y longitud, 25º 47' Este, ha sido prendido nuevamente el faro que había dejado de funcionar por razones de fuerza mayor el 8 de Marzo de 1897. (Julio 1897.)

Núm. 55—«Candía».

Después de prolijos sondajes verificados, resulta que el manchón de rocas denunciado por el acorazado «Neptuno» en 1896, situado frente á Canea, se extiende cerca de 325 metros en una dirección E O., y 185 metros en dirección Norte Sud. Su centro marca el faro de Canea al S. 3º 30' E., y á una distancia de 1250 metros. Variación en 1897, 5º 30' O.

ARGELIA

Núm. 56—«Paraje de la Calle».

Existe al N. de la pequeña Bahía Cavallo, situado entre el cabo Gros y el cabo Rose, un banco roqueño que no está señalado en la carta El mínimo fondo encontrado sobre él fué de 4 m 5 en una posición tal que marca la cima de la punta que forma la costa Oeste de la Bahía, en línea con la cima Este de «Dfab Allah» y el «Bec de Eagle» de cabo Gros, tras el Bastión de Francia y la punta situada al Este de dicho Bastión, y á un tercio de distancia á partir de la punta.

Este banco tiene 6 á 8 metros y se extiende cerca de 50 metros en dirección E. O., y 100 metros en dirección N. S.

Posición aproximada: latitud 36º 56' 30" N.; longitud, 8º 20' 24" Este.

Núm. 57—«Paraje de la Calle».

Las dos chimeneas de Oun Teboul, situadas al Norte de Monte «Rotondo», cerca de la embocadura del río Arred Meida, son muy elevadas y forman un buen punto de reconocimiento.

Posición aproximada: chimenea al O.: latitud, 36º 54' 45" N.; longitud, 8º 32' 54" E.; chimenea al E.: latitud, 36º 54' 50" N.; longitud, 8º 33' 04" E.

Núm. 58—«Puerto de Cherchell».

Para entrar de día en el puerto de Cherchell se deberá dejar á la izquierda el islote situado delante del puerto, señalado por una torrecita negra y luego gobernar al S. 19º O. magnético, ó sea hacer proa al fuerte en ruinas que queda próximo á la dirección del puerto.

De noche se deberá tener el alineamiento S. 36º O. magnético del faro á luz blanca, colocado sobre la rompiente Joinville, con el fanal rojo situado en la extremidad del malecón Norte, hasta que se haya dejado la torrecita negra del islote antedicho sobre la izquierda, se tendrá entonces la luz roja un poco abierta sobre la izquierda de la blanca, se pasará á unos 60 metros de estos dos faros, y llegados al través de la farola roja, se doblará en seguida sobre la derecha para entrar en la dársena rasando el malecón Norte.

Variación en 1897, 14° Oeste.

—

Núm. 59—«Mostaganem».
El puerto de Mostaganem ofrece, aun para pequeños buques, un malísimo fondeadero. El fondo es mediocre y el espacio en que se puede fondear muy estrecho. Un banco de arena dura con un fondo de 2 metros se encuentra en el puerto á 260 metros al N. 54° O. magnético del faro de Mostaganem.
Variación, 14° Oeste.

—

Núm. 60—«Arzeud».
Existe un bajo fondo cubierto de 0 m 5 de agua á 60 metros de distancia al Oeste del islote de Arzeud, entre él y el islote hay 3 metros de agua.

—

Núm. 60—«Cabo Ferrat».
Se han encontrado cerca del cabo Ferrat dos cabezas de roca, distantes entre sí 300 metros y cubiertas una de 0 m 5 y la otra de 2 m 5 de agua. La primera está situada á 300 metros al E. N. E. (verdadero) de la punta E. del cabo Ferrat; entre esa y la punta Oeste del mismo cabo se encuentra la segunda roca. Viniendo del E. se evitarán los peligros antedichos, teniendo el cabo Ferrat abierto á la izquierda de la punta de 248 metros del cabo de l'Aiguille.

—

ESPAÑA

Núm. 62—«Cádiz».
En el puerto de Cádiz está en construcción un rompeolas llamado del «Poniente». Actualmente de su extremidad se marca la Catedral al S. 48° O. magnético, distante 0 72 millas al faro de «Las Puercas» al N. 40° O. (mag.). Para indicar los trabajos se han colocado dos farolas una de luz roja verde y la otra de luz blanca.
La luz verde de la primera farola es visible en un arco de 140° próximamente, desde N. 34° E., pasando por el N. hasta la costa N. del puerto.
La luz blanca de la otra farola es visible en todo el horizonte, excepto en el sector entre N. 34° E. y N. 54° E. que está obscuro.
Estas farolas son encendidas sobre una columnita de madera pintada de negro; están á 6 m 5 de elevación sobre el mar y son visibles en tiempo claro á la distancia de 2 millas. Una boya tronco-cónica, pintada á fajas verticales blancas y negras, está fondeada entre estas farolas y la extremidad del rompeolas. Está prohibido á todo buque pasar entre la boya y las farolas.
Tanto la boya como las farolas serán desplazadas hacia afuera con el avance de las obras.
Latitud, 36° 32' 10" N; longitud, 6° 17' 10" O.
Variación, 16° O.

—

Núm. 63—«Cádiz».
El nuevo faro del escollo «Las Puercas» (lado S. de la entrada al puerto de Cádiz), en substitución del antiguo, es de destellos blancos cada 30 segundos; duración del destello 10 segundos, del eclipse 20 segundos. Tiene de alto 11 metros sobre la marea alta y es visible en tiempo claro á seis millas de distancia.
El nuevo faro está pintado á fajas blancas y negras y se encuentra á 25 metros próximamente al NE. del sitio del viejo faro.
Posición aproximada: latitud, 36° 32' 40" N.; longitud, 6° 18' 15" O.

—

Núm. 64—«Cádiz».
Han sido recientemente descubiertos algunos escollos delante de la costa entre punta de Cuba y Rota, en la parte N. de recalada en la bahía de Cádiz.
1° Un fondo mínimo de 5.5 metros con menos de 7 m 3 en un cuarto de milla, en la parte del NO. (mag.) se encontró sobre un bajo fondo, hoy llamado Lainez, situado del lado ONO. (mag.) de la punta Condor.
Posición aproximada del fondo de 5 m 5: latitud, 36° 38' 05" N.; longitud, 6° 25' 35" O.
2° Un fondo de 7 metros en la posición aproximada: latitud, 36° 35' 55" N. y 6° 20' 50" Oeste.
3° Un fondo de 6 metros sobre el banco de Rota en la posición aproximada: latitud, 36° 35' 45" N. y 6° 20' 10" longitud Oeste.
El barco que tome la bahía de Cádiz del lado Norte, evitará todos los peligros manteniéndose del lado de afuera de la línea de los 18 metros (10 brazas), ó no acercándose á una distancia menor de 2 millas 5 á la costa entre las puntas de Cuba y Rota.

—

Núm. 65—«Río Guadalquivir».
El faro de luz blanca fija situado en la punta Malandar lado N. de la entrada al río Guadalquivir, será apagado, y en la misma fecha será librado al servicio público un nuevo faro de reciente construcción situado en Bonanza (San Jerónimo), lado E. del río.
El nuevo faro será de VI orden, de luz verde fija, situado á 26 metros sobre el nivel de las altas mareas, y visible en tiempo claro á 9 millas de distancia. El faro es de forma cónica, pintado de rosa claro, con la casa de los guardianes al S. E. y pintada de blanco. De su posición se marca el faro de Malandar al S. 89 O. magnético y distante 1 milla 3.
Nota.—Sólo una parte de este faro es visible desde el mar. Posición aproximada sobre la carta inglesa 2341: latitud 36° 48' N., longitud 6° 19' 45" Oeste. Variación en 1897, 16° Oeste.

—

Num. 66—«Bahía Gijón».
Desde el 1° de Octubre de 1897, se hacen las siguientes señales sobre un palo establecido cerca de la estación de pilotos, ángulo N. E. del muelle Catalina:
Las banderas usadas serán las correspondientes al Código Internacional de señales, á saber:
1ª Bandera B. Se prohibe á las naves la entrada ó salida del puerto.
2ª Bandera H. Es imposible entrar al puerto.
3ª Bandera V. Acérquese con las precauciones necesarias. El piloto que está á la entrada del puerto hará las señales desde su embarcación.
4ª Bandera P. No tentar la entrada hasta que sea izada la correspondiente señal.
5ª Bandera S. No arriesgará á salir hasta que no sea arriada esta señal.
6ª Bandera T. Hay apariencia de mal tiempo, refuerce sus anclas.
Nota.—La estación del semáforo está pintada á listas verticales gris, rosa y amarillo, y el palo de señales está próximo á ella. Hay siempre un hombre de guardia y las naves podrán comunicar por intermedio del Código Internacional de señales.
Posición aproximada de señales: latitud 43° 35' 15" N., longitud 5° 38' 10" Oeste.
Buenos Aires, Enero 24 de 1897.—*Esteban Fernández*

—

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 28

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Se comunican al ejército las siguientes resoluciones:

Creación del regimiento 2° de artillería de montaña.

«Buenos Aires, Enero 18 de 1898».

Habiéndose autorizado por la ley de presupuesto vigente dos regimientos de artillería de montaña y conviniendo al buen servicio la organización del regimiento 2°, para el mando del cual han sido nombrados los jefes, por decreto de fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado,

El Presidente de la Republica,

DECRETA:

Artículo 1° Fórmase el regimiento 2° de artillería de montaña, el cual se constituirá con la base de las baterías 4ª y 5ª del primer regimiento del arma.
Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.»

Cambios de destino.

20 del corriente—Capitán don Ramón Reboyras, del cuartel general de la 1ª. brigada, división Cuyo, al primer batallón regimiento 11 de infantería de línea.
24 del mismo—Subteniente don Juvenal Baca, del primer batallón regimiento 6° de infantería, al primer batallón regimiento 1° de igual arma.

Cambios de situación

15 del corriente—Teniente 2° don Julio Chipont, de la plana mayor inactiva, al primer batallón regimiento 7 de infantería de línea.
17 del mismo—Alférez don José María Miranda, de la plana mayor disponible, al regimiento número 1 de artillería á caballo.
21 de ídem—Teniente coronel don Enrique Berho, de jefe de la sección justicia del cuartel general de la división de los Andes, á la plana mayor activa, á su solicitud.
20 de ídem—Teniente 1° don Juan F. Recalde, de la plana mayor pasiva, al primer batallón regimiento 10 de infantería de línea.
Alférez don Salvador Encinas, del regimiento 2° de caballería de línea, á la plana mayor inactiva.

SATURNINO E. GARCÍA.

—

Enero 28 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, el mayor don Martín Torres, con el capitán don Benjamín Matoso.

Adolfo Sáez.

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden superior, desde el 1. al 15 de Enero de 1898

Fecha de la orden	MARCAS	NÚM.	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	VALOR	AFORO	CONSIGNACION	VAPOR	PAQUETE	FECHA DE ENTRADA
Enero 4	M	Bis entre 36 y 230	69	cajones	Mármol y adornos	$ oro » 3000.00	al 25 %	Iglesia del Salvador	France	3100	14 Diciemb. 1897
» 5	B N	947149	3	»	3 docenas botellas de vino	» 30.00	10 $ docena 0.25 c/u	Ministro de los Países Bajos	Bellena	3206	27 » »
» 7	M F	969174	6	»	Estampas	» 1500.00	al 25 %	Santuario de Luján	Colonia	3098	14 » »
» 10	P C	1001101									
» »	L N	78190									
» »	W V P L	752[1 al 752]2	26	»	Instrumentos y aparatos	» 3100.00	libre	Dr. Piñero, Instituto Pasteur	Cordillere	3222	28 Diciemb. »
» »	L X	90191									
» »	A M	1									
» »	I P	1580911	3	»	Instrumentos y aparatos	» 2000.00	libre	Dr. Piñero, Instituto Pasteur	Brasilian	3231	29 » »
» »	C K	5393197									
» »	M C	50 24	9	»	Instrumentos y aparatos	» 2200.00	libre	Dr. Piñero, Instituto Pasteur	Córdoba	31	5 Enero 98
» »	I P	112									
» »	B J	5847									
» »	M P R	1708	1	»	Peana de plata dorada	» 300.00	al 5 %	R. P. J. M. Salvaire, S. Luján	La Plata	3101	14 Diciemb. 97
» »	P F P A B F	1122	1	»	Una casulla	» 30.00	» 50 »	Familiar Arzobispo de Bs. Aires	Brésil	2975	2 » »
» »	N F	329	1	»	Rosarios	» 100.00	» 25 »	Pta. de la Sdad. de S. Fco. Solano	»	»	2 » »
» »	C S	—	1	»	Doscientos centímet. tuberculina	» 250.00	» » »	Municipalidad de la Capital	Argentina	3096	14 » »
» »	S S	8391843	5	»	Papel	» 202.80	al 20 o/o D. E. 0.08	Dir. Gral. de correos y telégrafos	Halle	3221	28 » »

Alcaidía principal, Enero 19 de 1898.

Angel F. Monesiglio.—V. Bº, *E. Moreno.*

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Enero 20 de 1898.

Señor presidente de la Dirección general de rentas, doctor Nicolás Achával.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de fecha 14 de Febrero de 1894, acompaño la relación de las mercaderías entregadas libres de derechos durante la primera quincena del corriente mes, para que, si el señor presidente lo tiene á bien, se digne elevarla al Ministerio de Hacienda.
Saludo al señor presidente con toda consideración.—*J. C. Rodríguez.*

Enero 21 de 1898.

Elévese con nota al Ministerio de Hacienda.—*Achával.*

Buenos Aires, Enero 21 de 1898.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Escalante.

Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta nota de la aduana de la capital, acompañando una relación de las mercaderías entregadas libres de derechos durante la primera quincena del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto por superior decreto de 14 de Febrero de 1894.
Saludo á V. E. atentamente.—*Nicolás Achaval.—L. S. Boado,* secretario.

Buenos Aires Enero 25 de 1898.—Dése al Boletín Oficial.—*Ibarguren*

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 27 DE ENERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 257.50 %

Recaudado en curso legal, $ 149732 20
Su equivalente en oro, 57703 47—Recaudado en oro sellado, 22771.70 Total á oro, 80475.17—Recaudado en curso legal, 2276 87.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 3317838 86.—Su equivalente en oro, 1250048 16
Recaudado en oro sellado, 1091775 42
Total á oro, 2341823 58—Recaudado en curso legal, 37080.60.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 5888483 98—Su equivalente en oro, 2059206.49—Recaudado en oro sellado, 817847.46—Total á oro, 2877053 95.—Recaudado en curso legal, 18350.28.

Diferencia á favor del mes de Enero de 1898

Recaudado en curso legal, $ 18730.32.

Diferencia á favor del mes de Enero de 1897

Total á oro, $ 525230.37.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 28 DE ENERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 259.50 %

Recaudado en curso legal, 64878 62
En oro sellado, 51650 80.

Rómulo Fernández Vela

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la colocación del tercer caño de hierro fundido, de la cloaca máxima desde la cámara de Berazategui hasta la del río. Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina del ingeniero jefe, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas deben ser presentadas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las siguientes para ser abiertas el 29 de Enero de 1898, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1897.—*José A. García,* prosecretario.
v. 29 E.

LICITACIÓN

Se llama á licitación, por el término de 30 días, para la ejecución de las obras domiciliarias de salubridad, de conformidad con el artículo 10 de la ley 1917, en las siguientes propiedades:
Azara 460, España 309, Garibaldi 2083, General Brown 952, Hernandarias 575, Hernandarias 744, Irala 53, Industria 1023, Industria 1064, Industria 1124, Industria 1136, Industria 1166, Juncal 2483, Lamadrid 540, Lamadrid 548, Olavarría 902, Olavarría 905, al 7, Palo 551, Presidente 215 y Progreso 1273.
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Febrero de 1898, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.
Buenos Aires, Enero 13 de 1898.—*José A. García,* prosecretario.
v-14-F.

Exposición Nacional de 1898

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

El honorable Congreso de la Nación ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.
La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.
Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país.
Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898, y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.
Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.
Buenos Aires, Junio de 1897.—Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1°, Juan Videla, vice presidente 2°; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornsquist, Otto Bemberg, doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada, doctor Isaac M. Chavarría, Francisco Merlo, Alejandro Astoul, doctor Miguel M. Nougués, C. Dellachá, Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos, César González Segura, Eduardo Zimmermann, Evaristo Gismondi, Adrián Prat, Carlos Lix, Klett, Joselín Huergo, Luis Baibiene, Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Curutchet, doctor Ramón Santamarina. *Jorge N. Williams,* secretario.

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto), donde están las condiciones á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*
v. 4 M.

LICITACIÓN

Invítase á presentar propuestas para efectuar reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de correos y telégrafos en Córdoba. Por datos, acúrrase á este Departamento (Casa de gobierno, tercer piso) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. hasta el 8 del próximo Febrero, día en que serán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-8-F.

———

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días para el racionamiento del personal del lazareto de Martín García, de la tripulación del vaporcito «Jenner» y hospital flotante y para la administración del restaurant de cuarentenarios de primera y segunda en el lazareto de Martín García, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones, que están á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.—*El Secretario.*

v-4-F.

———

OTRO

Se llama á licitación por el término de 15 días para el racionamiento de los enfermos que se asistan en el Hospital flotante, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.—*El Secretario.*

v-4-F.

———

OTRO

Se llama á licitación por el término de 15 días, para la proveeduría de forraje con destino al Conservatorio de vacuna y oficina sanitaria, y para la de terneras y placas de vidrio con destino al Conservatorio de vacuna, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones, que están á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 15 de 1898.—*El Secretario.*

v-4-F.

———

Ministerio de Hacienda

———

Crédito Público Nacional

Sorteo de amortización—(Ley de 2 de Septiembre de 1881)

En el sorteo practicado por la junta de administración, han resultado amortizados los siguientes títulos de la ley 2 de Septiembre de 1881 (guerreros de la Independencia).

Serie A, números 44, 180, 245, 349, 385, 395, 396, 406, 407, 531, 578, 615, 699, 720.

Serie B, números 80, 81, 226, 231, 409, 475, 511, 515.

Serie C, números 45, 406, 509, 634, 640, 642.

ATRASADOS

Serie A, números 93, 95, 108, 117, 225, 253, 281, 315, 351, 547, 587, 596, 613, 647, 655.

Serie B, números 272, 292, 302, 343, 550.

Serie C, 121, 174, 272, 334, 509, 549.

El pago de estos títulos, así como los cupones, se efectuará en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 del próximo mes de Febrero, de 11 á 3.

Buenos Aires, Enero 27 de 1898.—*El Secretario.*

———

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

———

Consejo Nacional de Educación

———

LICITACIÓN

Concurso de textos de geometría, higiene y caligrafía. Llámase nuevamente á concurso de textos para los de geometría, higiene y caligrafía únicamente, á los autores y editores de libros que puedan servir de textos en las escuelas públicas durante los años 1898, 1899 y 1900, en vista de no haber sido aprobado por las comisiones revisoras, ninguno de los presentados anteriormente. Se previene á los interesados que el término para la presentación de los libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el 15 de Abril del corriente año, estando en todo lo demás sujetos á las prescripciones que establece el acuerdo de fecha 11 de Marzo del año 1897. Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.—*El Secretario.*

v-15-A.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la secretaría, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en debida forma y acompañen certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de este Consejo, por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 %).

Buenos Aires, Enero 21 de 1898.—*El Secretario.*

v-24-F.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de de treinta día, para la provisión de (500) quinientos bancos dobles (dos tamaños) para las escuelas, de conformidad con los modelos que estarán á disposición de los interesados en la secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en forma de remate, previniéndose á los interesados que sólo se admitirá á dicho acto, á los que presenten un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este consejo; por la suma de $ 200.

Buenos Aires, Enero 16 de 1898.—*El Secretario.*

v-17-F.

———

A LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 13 La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8, de la ley de educación si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14 Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 añosque deban acudir á tomar matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas.

Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses, en dos diarios á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en éste y el presente artículo

La matrícula puede obtenerse en las secretarías de los consejos escolares que á continuación se indica:

Distritos

1° Reconquista 461.
2° Cangallo 1136.
3° Venezuela 753.
4° Comercio 339.
5° Callao 450.
6° Talcahuano 678.
7° Europa 1144.
8° Montes de Oca 455.
9° 5 Esquinas.
10 Charcas 1678.
11 Lorea 461.
12 Entre Ríos 1317.
13 Industria 471.
14 Cuyo 2573.
15 Primera Junta Flores) 7300.
16 Cuba (Belgrano) 2057.
17 Corrientes 4116.
18 Calle 12 esquina 8 (Catalinas).
19 Primera Junta 661.
20 Avellaneda 3987.
21 Santa Fe 3136.
22 Rivadavia 2616.

El Secretario.

V-28-F.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de muebles y útiles escolares, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. en la secretaría de este Consejo. El acto de la licitación, que se efectuará en forma de remate, como es de práctica, tendrá lugar el día 1° de Febrero del año entrante, á las 2 de la tarde; previniéndose á los interesados que sólo tomarán parte y se admitirán propuestas de aquellos que presenten un certificado de depósito, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Consejo, por la suma de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200 mn).

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1897.—*El Secretario.*

v. 1 F.

Departamento nacional de minas y geología

Chos Malal, Noviembre 13 de 1897.—Al señor director general del Departamento nacional de minas y geología, ingeniero don H. D. Hoskold.

Augusto y Julio Martín, mayores de edad, y domiciliados en la capital del territorio nacional del Neuquén, ante V. S. se presentan y respetuosamente exponen:

Que deseando verificar la existencia de minerales auríferos en los alrededores del cerro Sierra Mallen, situado á nueve kilómetros Este de la pertenencia minera del señor Manuel Segundo Olascoaga, solicitamos se nos conceda un cateo ó exploración de cuatro unidades de medida, ó sea un rectángulo de seis mil por tres mil doscientos sesenta metros, en la forma indicada en el croquis adjunto, y una ubicación para cada uno de los solicitantes, y cuya ubicación es la siguiente: al Norte, la cruzada de la Cordillera del viento frente al arroyo del Judío; al Sud arroyo Paillalech; al Este, cerro Sierra Mallen; al Oeste, contrafrente del arroyo Michica. El terreno es del Estado, sin cerco ni cultivo alguno.—Es justicia, etc. —*Martin Augusto.—Jules Martin.*

Presentado hoy treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, siendo las dos y media pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Enero 14 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*Raúl L. Castañeda.*

Sin perjuicio á tercero: regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad con el artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.

Enero 18 de 1898.—*H. D. Hoskold,* director general.

v-30-E.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898 hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.
Prefecto general de puertos.

v-30-J.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la subprefectura del Tigre, denominada «Robespierre», número 2462, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-4-F.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 5 metros 10 centímetros, plan 85 centímetros, manga 1 metro 19 centímetros, altura 79 centímetros, con dos tacos y siete pares de curvas.

2ª Eslora 4 metros 58 centímetros, plán 91 centímetros, puntal 38 centímetros, manga 1 metro 24 centímetros, tiene 6 pares curvas y dos tacos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1897.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor

v-29-E.

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Se reciben propuestas para la entrega de víveres secos, con destino al aprovisionamiento del ejército en las cantidades y calidades siguientes:

(80.000) ochenta mil kilogramos de arroz Bremen de primera clase, (20.000) veinte mil kilogramos porotos de manteca, (20.000) veinte mil kilogramos porotos caballeros, (20.000) veinte mil kilogramos porotos cuarentones, (10.000) diez mil kilogramos arvejas secas, (10.000) diez mil kilogramos garbanzos, (50.000) cincuenta mil kilogramos yerba Paranaguá en barricas, (30 000) treinta mil kilogramos id. id. en tercios, (55 000) cincuenta y cinco mil kilogramos jabón amarillo estacionado de sesenta días, (20.000) veinte mil kilogramos de café en grano Brasil de 1ª calidad tostado con manteca, (80 000) ochenta mil kilogramos de maíz quebrado para mazamorra, (100 000) cien mil kilogramos de harina de pan de 1ª especial en doble bolsa, (50.000) cincuenta mil kilogramos de sal gruesa de Cádiz.

Las propuestas deben ser presentadas con muestras cerradas y lacradas, antes de las 3 p. m., del día 10 de Febrero próximo, y de acuerdo en un todo con las condiciones que se estipulan en el pliego respectivo, del que pueden los interesados tomar copia en secretaría.

Buenos Aires, Enero 22 de 1898.—*El Secretario.*

v. 10 F.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha de esta publicación, al ex-maestre de víveres del cañonero «Constitución» Joaquín Estebes, y al ex-cabo de mar del mismo buque Agustín Mejeras, para que comparezcan á declarar ante el que suscribe en el local de la Fiscalía permanente, calle Paseo de Julio, 454, de 1 á 4 p. m.

Capital Federal, Enero 12 de 1898.—*Leopoldo Funes,* Comisario instructor.

v-27-E.

LICITACIÓN

Se reciben propuestas hasta el día 31 del corriente á las 9 a. m., para la provisión de 250 caballos, con destino al regimiento 5° de artillería, los que deberán reunir las condiciones siguientes: ser de 4 á 6 años de edad, de 1 metro 52 de talla, como mínimun, de pelos oscos, fuertes y de caja como para tiro, gordos, sanos y mansos. La enteaga deberá efectuarse en cualesquiera de las estaciones del ferrocarril al Pacífico ó Gran Oeste Argentino, á los quince días de aceptada la propuesta respectiva. Los caballos serán reconocidos por el Inspector veterinario de la Sanidad del ejército y recibidos á satisfacción de la comisión que al efecto designe el Estado mayor general. Los proponentes deberán fijar las condiciones de pago en que se comprometen á efectuar esta provisión. Cada propuesta deberá garantir su cumplimiento con un depósito de un mil pesos moneda nacional, en títulos, á la orden de esta Intendencia, en el Banco de la Nación.

Buenos Aires, Enero 18 de 1898.—*El Secretario.*

v-31-E.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, al ex marinero de primera clase Alejandro González que perteneció á la dotación de la corbeta «La Argentina», para que comparezca ante el que suscribe, en el local de la Fiscalía permanente de la armada, calle Paseo de Julio 454, de 1 á 4 p. m.

Capital Federal, Enero 17 de 1898.—*Adrián del Busto*, comisario instructor.
v-3-F.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la subprefectura del puerto de Campana, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 6 metros 75 centímetros; manga, 1 metro 47 centímetros; y puntal 0 metros 43 centímetros.

Su estado es regular.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.—*Enrique Oictorica*, oficial mayor.
v-25 F.